



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE COLONYA CAIXA  
D'ESTALVIS DE POLLença**

## ÍNDICE

<b>TITULO I.- EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Interpretación.....	4
Artículo 3. Modificación.....	4
Artículo 4. Difusión.....	4
<b>TITULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>5</b>
CAPÍTULO 1: Misión.....	5
Artículo 5. Promoción del interés social.....	5
Artículo 6. Competencias y objetivos fundamentales.....	5
Artículo 7: Funciones.....	5
CAPÍTULO 2: Composición y estructura. ....	10
Artículo 8. El Consejo de Administración.....	10
Artículo 9. El Presidente.....	11
Artículo 10. El Vicepresidente.....	13
Artículo 11. El Secretario.....	13
Artículo 12. Delegaciones.....	13
Artículo 13. Comisión Ejecutiva.....	14
Artículo 14. Órganos delegados.....	14
Artículo 15. La Comisión de Inversiones.....	15
Artículo 16. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.....	15
Artículo 17. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.....	16
CAPÍTULO 3: Régimen de funcionamiento.....	17
Artículo 18. Principios de actuación.....	17
Artículo 19. Periodicidad y duración de las sesiones. ....	17
Artículo 20. Convocatoria y documentación de las sesiones.....	17
Artículo 21. Asistencia y quórum en las sesiones. ....	18
Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.....	19
Artículo 23. Actas de las sesiones.....	19
Artículo 24. Proactividad e interacción. ....	20
Artículo 25. Autoevaluación.....	20
CAPÍTULO 4: Relaciones del Consejo de Administración. ....	20
Artículo 26. Relaciones con los Consejeros Generales.....	20
Artículo 27. Relaciones con los auditores externos. ....	21
Artículo 28. Información pública.....	21

<b>TITULO III.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>21</b>
Artículo 29. Condición de los miembros del Consejo.....	21
Artículo 30. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.....	23
Artículo 31. Nombramiento.....	23
Artículo 32. Honorabilidad, experiencia y buen gobierno.....	24
Artículo 33. Desempeño de la función de consejero .....	25
Artículo 34. Limitaciones de los consejeros.....	25
Artículo 35. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.....	26
Artículo 36. Duración del cargo.....	27
Artículo 37. Cese.....	28
Artículo 38. Transparencia.....	28
Artículo 39. Deberes y Obligaciones .....	29
39.1 Diligencia: .....	29
39.2 Lealtad: .....	30
39.3 Deber de confidencialidad: .....	30
39.4 Deber de no competencia: .....	30
39.5 Uso de información no pública: .....	31
39.6 Deber de información: .....	31
Artículo 40. Conflictos de interés.....	31
Artículo 41. Dispensa de obligaciones.....	32
Artículo 42. Derecho de información.....	32
Artículo 43. Retribución. ....	32
Artículo 44. Publicidad de las retribuciones.....	33
Artículo 45. Coberturas de accidentes y de responsabilidades. ....	33
Artículo 46. Responsabilidad Social Corporativa.....	34
<b>TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES .....</b>	<b>34</b>

## TITULO I.- EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---

### Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Colonya Caixa d'Estalvis de Pollença (en adelante Colonya o la Entidad), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, aplicándose igualmente a sus órganos delegados, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los miembros del Consejo de Administración serán igualmente aplicables al Director General, al resto de miembros del Comité de Dirección, a cualquier otra persona que tenga dependencia directa o que reporte al Consejo de Administración y, en todo caso, al Auditor Interno y al Director de Riesgos de la Entidad. Este Reglamento será también aplicable al Secretario del Consejo de Administración en el supuesto que éste no fuera Consejero.

### Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración y se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.

Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los *Estatutos* de la Entidad, prevalecerá lo dispuesto en los *Estatutos*.

### Artículo 3. Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría absoluta<sup>1</sup> a instancia del Presidente o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informará del presente Reglamento y de sus modificaciones a la primera Asamblea General que se celebre tras su aprobación.

Junto a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberán adjuntarse los textos de la propuesta y de la memoria justificativa.

### Artículo 4. Difusión.

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél.

---

<sup>1</sup> Se considerará mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no asistentes a la sesión del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión entre los miembros de los Órganos de Gobierno y el resto de personal al que le aplica según el art. 1 del presente reglamento (Director General, Comité de Dirección, Auditor Interno y Director de Riesgos) y el público en general.

## **TITULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

---

### **CAPÍTULO 1: Misión.**

#### **Artículo 5. Promoción del interés social.**

El Consejo de Administración de Colonya, desarrollará sus funciones de acuerdo con la finalidad social de la Entidad, cuya actividad financiera se orientará principalmente a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios financieros y de inversión para clientes minoristas y pequeñas y medianas empresas. Los objetivos básicos de la Entidad son el fomento del ahorro, la gestión eficiente de los recursos que le son confiados, la prestación de servicios financieros, el fomento de la economía productiva, el desarrollo sostenible y la cohesión social, con la finalidad de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de las “Illes Balears” y del resto de zonas que constituyan su ámbito de actuación, así como la financiación y sostenimiento de actividades de interés social.

El Consejo de Administración velará por que la Entidad lleve a cabo su actividad financiera y su obra social de acuerdo con principios de responsabilidad social corporativa, de buen gobierno corporativo, de transparencia, de protección de la clientela y procurando el desarrollo eficiente de la propia Entidad para alcanzar el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6. Competencias y objetivos fundamentales.**

El Consejo de Administración es el máximo órgano ejecutivo y para el cumplimiento de sus fines tiene encomendada la administración y gestión financiera de Colonya así como la de su obra social.

El Consejo de Administración deberá establecer las normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumirán las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que se apliquen a las cajas de ahorro.

En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo que se establece en los *Estatutos*, en este Reglamento y en los acuerdos de la Asamblea General.

#### **Artículo 7: Funciones**

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General por la Ley o los *Estatutos*, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Entidad, con competencia para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Entidad.

Corresponderá asimismo al Consejo de Administración la aprobación y supervisión de las directrices estratégicas y de gestión establecidas en interés de todas y cada una de las sociedades del Grupo del que es entidad dominante Colonya Caixa d'Estalvis, en orden a establecer las bases de una adecuada y

eficiente coordinación entre la Entidad y las demás sociedades pertenecientes al Grupo, asumiendo los órganos de administración de cada sociedad las funciones de administración y dirección ordinaria y efectiva de sus respectivos negocios o actividades conforme al interés social de cada sociedad y a la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Constituirá la función principal del Consejo de Administración el cumplimiento de los objetivos y directrices marcadas por la Asamblea General. El Consejo de Administración asumirá como objetivos fundamentales el respeto a la misión social de la Entidad, la aprobación de la estrategia y su puesta en práctica, así como la supervisión y control del cumplimiento de los objetivos marcados. El Consejo de Administración debe asumir la responsabilidad última y general de la Entidad y definir, supervisar y responder de la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente. Sin perjuicio de las funciones propias de la Dirección General, el Consejo de Administración ostentará la responsabilidad de la gestión ordinaria del negocio financiero, comercial y patrimonial de la Entidad, así como de la organización estructural necesaria para su ejecución.

Se considerará que el Órgano de Administración tiene funciones de gestión o de dirección (ejecutivas) y de supervisión (no ejecutivas).

Cuando el Órgano de Administración delegue, parcial o totalmente, las funciones ejecutivas en una persona o en un órgano ejecutivo interno, un equipo directivo o un comité ejecutivo, se considerará que las personas que desempeñan esas funciones ejecutivas sobre la base de dicha delegación constituyen la función de dirección del Órgano de Administración. Por lo tanto, cualquier referencia al Órgano de Administración en su función de dirección debe entenderse que incluye también a los miembros del órgano ejecutivo o al primer ejecutivo (CEO), tal como se define en la Guía EBA/GL/2017/11.

Las responsabilidades del Órgano de Administración incluirán el establecimiento, la aprobación y la supervisión de la aplicación de:

- la estrategia general de negocio y las políticas clave de la Entidad;
- la estrategia general de riesgo, incluido el apetito de riesgo de la Entidad y su marco de gestión de riesgos, así como las medidas para garantizar que el Órgano de Administración dedique tiempo suficiente a las cuestiones relacionadas con los riesgos;
- un marco de control y de gobierno interno adecuado y eficaz que incluya una estructura organizativa clara y funciones internas de gestión de riesgos, de cumplimiento y de auditoría que sean independientes y que cuenten con la autoridad, el rango y los recursos suficientes para desempeñar sus cometidos correctamente;
- determinar los niveles de capital y liquidez óptimos de la Entidad, los importes, los tipos y la distribución del capital interno y del capital regulatorio para cubrir adecuadamente los riesgos de la Entidad, analizar el procedimiento de autoevaluación de capital y liquidez y aprobar el informe anual correspondiente;
- una política de remuneración acorde con los principios de remuneración establecidos en los artículos 92 a 95 de la Directiva 2013/36/UE y las directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3, y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE;
- disponer y aplicar las políticas y procedimientos de la Entidad para la evaluación continuada de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como del titular de la Dirección General y demás miembros del equipo directivo sometidos al régimen de idoneidad, un proceso de selección y de evaluación de la idoneidad para los Titulares de Funciones Clave. Medidas que garanticen que las evaluaciones de idoneidad, individuales y en su conjunto, del Órgano de Administración

se lleven a cabo eficazmente, que la composición y la planificación de la sucesión del Órgano de Administración sean adecuadas y que el Órgano de Administración desempeñe sus funciones con eficacia;

- disposiciones que garanticen el funcionamiento interno de cada comité del Órgano de Administración;
- una cultura de riesgos que aborde la concienciación sobre el riesgo y la asunción de riesgos de la Entidad;
- una cultura y unos valores corporativos que fomenten un comportamiento responsable y ético, incluido un código de conducta o un instrumento similar;
- una política sobre conflictos de interés para el personal;
- disposiciones que garanticen la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos controles financieros y operativos, y el cumplimiento de la legislación y de las normas pertinentes.

El Órgano de Administración debe supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones con terceros con intereses en la Entidad y con las autoridades competentes.

Todos los miembros del Órgano de Administración deberán estar informados sobre la operativa global de la Entidad, su situación financiera y su perfil de riesgo, teniendo en cuenta el entorno económico, y sobre las decisiones adoptadas que tengan un impacto significativo en el negocio de la Entidad.

El marco de gobierno interno y su aplicación se revisarán y se actualizarán periódicamente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

### Función de dirección del Órgano de Administración

El Órgano de Administración participará activamente en las actividades de la Entidad y tomará decisiones sobre una base adecuada y bien fundamentada.

El Órgano de Administración asumirá la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación e idoneidad de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

El Órgano de Administración cuestionará de forma constructiva y analizará con espíritu crítico las propuestas, explicaciones e información que reciba para formarse un criterio y tomar decisiones.

Compete al Consejo de Administración:

- Velar por el cumplimiento de los *Estatutos*, proponiendo a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos necesarios para su aplicación, así como proponer, si procede, las modificaciones que se juzgue convenientes en unos y otros.
- Convocar la Asamblea General, fijando el orden del día y las propuestas de acuerdos.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previstos por los *Estatutos* o expresamente acordados por el propio Consejo de Administración.
- Determinar y modificar la estructura interna y la organización administrativa de Colonya y crear o suprimir oficinas y sucursales.

- Determinar los servicios y las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que deba practicar la Entidad dentro del objeto y fines de esta, reglamentando su forma y condiciones, así como acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualquiera de ellas.
- Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en los *Estatutos* o cualquier otra necesaria para el buen gobierno y administración de la Entidad.
- Aprobar, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el nombramiento de los Titulares de Funciones Clave y conocer los nombramientos de los directores de oficina y responsables de departamento.
- Aprobar el nombramiento y/o cese de los miembros de los diferentes comités ejecutivos (Comité de Dirección, Comité de Activos y Pasivos, Comité de Préstamos y Créditos y Comité de PBCyFT)
- Aprobar todos los reglamentos internos que crea necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad y de sus servicios.
- Aprobar las líneas generales del plan de actuación de Colonya, así como los planes estratégicos de la Entidad, su presupuesto anual y las directrices básicas para la inversión de los recursos ajenos y de los fondos propios, todo ello sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
- Aprobar y mantener actualizado el *Plan de Recuperación*, con medidas para restaurar la viabilidad y solidez financiera.
- Aprobar, para su publicación, la información con relevancia prudencial, conforme a los requerimientos de la normativa.
- Aprobar, previo Informe de la Comisión de Inversiones, las inversiones y desinversiones que tengan carácter estratégico y estable.
- Aprobar las operaciones de concesión de créditos y transmisión de bienes con miembros de los Órganos de Gobierno, altos cargos de la Entidad y empleados, así como con las personas vinculadas a ellos.
- Acordar la inversión de los fondos de Colonya y todo tipo de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, en particular, determinar, acordar y efectuar la inversión de fondos sociales.
- Adoptar cuantas disposiciones crea convenientes para la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial atención, resolviendo toda dificultad, así como los casos no previstos en los *Estatutos*.
- Poner a disposición de la Comisión de Control los documentos, antecedentes y datos necesarios para el cumplimiento de su función.
- Nombrar cuantas comisiones y ponencias crea conveniente para el mejor estudio de temas concretos de su competencia.
- Ejercer todas las acciones administrativas, económicas, sociales, civiles, penales, judiciales y extrajudiciales que competan a Colonya y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o equidad.

- Elevar a la Asamblea General para su aprobación, la Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Resultados y la propuesta de aplicación de estos a los fines propios de la Entidad, así como el Informe de Gestión, el Informe de Gobierno Corporativo y el Informe de Remuneración de los Órganos de Gobierno.
- Elevar a la Asamblea General, para su aprobación, propuesta de distribución de resultados de la Entidad, así como propuesta de dotación y liquidación presupuestaria de la Fundació Guillem Cifre de Colonya correspondiente a su gestión y administración conforme a las disposiciones legales, a criterios de racionalidad económica y los de máximo servicio a la comunidad donde la Entidad desarrolla sus actividades.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento, cese o prórroga del auditor externo de cuentas.
- Proponer a la Asamblea General la autorización para la emisión de instrumentos financieros computables como recursos propios de Colonya, o acordar dicha emisión por delegación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento y/o cese del Director General.
- Proponer a la Asamblea General la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control y elaborar y publicar anualmente el correspondiente Informe.
- Proponer a la Asamblea los presupuestos anuales de la Entidad, así como los planes de negocio e inversiones
- Elaborar las estrategias generales, así como las directrices de la gestión, la fijación de bases de la organización corporativa de cara a garantizar la más eficaz y efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración y la vigilancia respecto a la transparencia y veracidad en la información de la Entidad en sus relaciones con la clientela.
- Trasladar a la Comisión de Control cualquier cuestión sobre la interpretación de los *Estatutos* a instancias del propio Consejo o a solicitud de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Entidad o sus miembros.
- Determinar las retribuciones, por todos los conceptos, del Director General y demás miembros del equipo directivo responsables de la gestión diaria cuya actividad incida de manera significativa en el perfil de riesgos de la entidad.
- Disponer y conocer anualmente la evaluación interna sobre la política de remuneraciones.
- Establecer acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras entidades.
- Establecer la política de responsabilidad social corporativa.
- Delegar funciones en la Comisión Ejecutiva o en el Director General con los límites especificados en los *Estatutos*.

## Función de supervisión del Órgano de Administración

- Las funciones de los miembros del Órgano de Administración incluirán el seguimiento y la crítica constructiva de la estrategia de la Entidad;
- garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección, vigilar y realizar un seguimiento de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la dirección, y realizar un

seguimiento efectivo del Órgano de Administración en su función de dirección, incluyendo el seguimiento y el análisis de su desempeño a título individual y en su conjunto;

- garantizar y evaluar periódicamente la efectividad del marco de gobierno interno de la Entidad y tomar las medidas adecuadas para corregir cualquier deficiencia identificada. La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para resolver, si procede, sus deficiencias;
- garantizar que los responsables de las Funciones de Control Interno puedan actuar de manera independiente y advertir directamente al Órgano de Administración, en caso necesario, cuando se observe una evolución adversa de los riesgos que afecte o pueda afectar a la Entidad;
- vigilar la integridad de la información financiera y de los informes financieros que se emitan, así como el marco de control interno. Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;
- vigilar y controlar que los objetivos estratégicos, la estructura organizativa y la estrategia y la cultura de riesgo de la Entidad, incluidos su apetito de riesgo y el marco de gestión de riesgos, así como otras políticas y el marco de divulgación de la información se apliquen de manera coherente;
- realizar un seguimiento de la aplicación y la actualización de un código de conducta o similar y de políticas efectivas para identificar, gestionar y mitigar conflictos de interés reales y potenciales;
- realizar un seguimiento de la ejecución del plan de auditoría interna;
- supervisar el funcionamiento de las comisiones delegadas del Consejo;
- la aprobación de cualesquiera políticas que en cada momento determine la normativa aplicable y cualesquiera otras que el Consejo de Administración considere convenientes. Cualquier otro que sea consecuencia del ejercicio de las funciones de gestión y administración de la Entidad que al Consejo competen.

Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## CAPÍTULO 2: Composición y estructura.

### Artículo 8. El Consejo de Administración.

#### 8.1 Composición Cuantitativa:

Integrarán el Consejo de Administración de la Entidad once (11) miembros. De estos, la mayoría deberán ser vocales independientes.

El resto de los miembros se corresponderá con las siguientes representaciones y por el número de vocales que, para cada una de ellas, se indica:

- a) Dos (2) vocales representantes de los Impositores.
- b) Un (1) vocal representante de los Empleados.
- c) Un (1) vocal representante de las Entidades Representativas de Intereses Colectivos.
- d) Un (1) vocal representante de las Administraciones Públicas.

Para la designación de los vocales se requerirá informe favorable de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, que deberá tener en cuenta las prácticas y estándares nacionales e internacionales sobre gobierno corporativo de entidades de crédito.

No podrán ser vocales independientes los consejeros generales.

## 8.2 Composición Cualitativa:

La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa aplicable.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la normativa aplicable, así como por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

## Artículo 9. El Presidente.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a su Presidente, quien ostentará así mismo la presidencia de la Entidad, de la Asamblea General y del Patronato de la Fundación Guillem Cifre y representará oficialmente a la Entidad. El cargo de Presidente será honorífico, representativo y gratuito.

Tendrá las funciones y facultades que prevean los *Estatutos* y aquellas que le encomiende el propio Consejo.

Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio del Consejo de Administración, sean suficientes.

## Elección del Presidente:

El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.

La elección se efectuará mediante votación secreta, resultando elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos, debiendo conseguir la mayoría absoluta.

## Competencias y atribuciones:

Serán sus atribuciones:

- a) El Presidente del Órgano de Administración dirigirá dicho órgano, contribuirá a que haya un flujo de información eficaz en su seno y entre este órgano y sus comités, cuando se hayan constituido, y será responsable de que su funcionamiento general sea eficaz. Será su función

convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostente, determinar los asuntos que deban ser objeto de debate y su orden y dirigir las discusiones y debates, así como visar las actas, asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros, estimulando el debate y la participación activa de los miembros del Consejo durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

- b)** El presidente promoverá e incentivará debates abiertos y críticos y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- c)** El presidente establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que los temas estratégicos se traten con prioridad. Se asegurará de que las decisiones del Órgano de Administración se tomen sobre una base adecuada y bien fundamentada.
- d)** Dar su visto bueno a las actas, certificaciones y demás documentos que se expidan de los acuerdos de órganos cuya presidencia ostenta.
- e)** Velar por que se cumplan los *Estatutos* y Reglamentos y se ejecuten fielmente los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo de Administración.
- f)** Disponer lo conveniente para aquellos asuntos que, por su urgencia, fuese conveniente no diferirlos hasta la reunión del órgano competente, dando cuenta de las actuaciones en la primera reunión que el citado órgano efectúe.
- g)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- h)** Autorizar los actos y poderes que afecten al régimen de las operaciones de la Entidad.
- i)** Decidir con su voto los casos de empate.
- j)** Representar a la Institución y delegar su representación en los vicepresidentes, miembros del Consejo, o en el Director General
- k)** Someter al Consejo de Administración una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros del Consejo en la confección del orden del día.
- l)** Presentar propuestas al Consejo de Administración sobre políticas, estrategias y planes de actuación.
- m)** Organizar y coordinar la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
- n)** Conocer el dictamen y recomendaciones de los auditores externos y adoptar o proponer, en su caso, las medidas pertinentes.
- o)** Cuantas en él se deleguen.

### Cese del cargo:

Serán causas de cese las previstas en el artículo 14 de los *Estatutos* para consejeros generales y las incompatibilidades previstas en el artículo 13 de los *Estatutos*.

Así mismo, el Presidente podrá ser cesado por el propio Consejo de Administración cuando, por pérdida de confianza de este, así se decida en votación secreta por mayoría absoluta.

## Duración del cargo. Sustitución:

La duración del mandato será de cuatro años, sin embargo, podrá ser reelegido. La vacante deberá ser cubierta en el plazo máximo de tres meses. Cuando se produzca antes del plazo de su mandato estatutario, el del sustituto acabará en la fecha en que correspondiese cesar al sustituido.

El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias, por el Vicepresidente primero, por el Vicepresidente segundo o por el vocal de más edad, respectivamente.

## Artículo 10. El Vicepresidente.

El Consejo de Administración podrá elegir, de entre sus miembros, personas que ocupen las Vicepresidencias Primera y Segunda, que sustituirán por este orden a la persona que ostente la Presidencia en sus ausencias, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad manifiesta y, a falta de estos, será sustituido por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.

## Artículo 11. El Secretario.

El Consejo de Administración elegirá un Secretario, que podrá ser o no miembro del Consejo, y un Vicesecretario, que lo serán igualmente de la Asamblea General. En caso de que el Secretario no sea miembro del Consejo tendrá voz, pero no voto.

La persona que ostente la Secretaría del Consejo de Administración suscribirá las actas de las sesiones y, en su ausencia, actuará como tal el Vicesecretario. A falta de estos, será sustituido por el miembro del Consejo de Administración de menos edad, que no ostente la Presidencia.

## Funciones del Secretario:

- a) Tramitar la convocatoria del Consejo en ejecución de la decisión del Presidente.
- b) Redactar el acta de las sesiones, que será firmada por quien haya ostentado la presidencia.
- c) Elevar a públicos los acuerdos sociales.
- d) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- e) Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- f) Proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros del Consejo el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- g) Velar por que, en las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

## Artículo 12. Delegaciones.

El Consejo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro miembro del Consejo o al Director General y, de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, podrá actuar en pleno o delegar funciones en una Comisión Ejecutiva, con excepción a las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General

o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, excepto que fuese expresamente autorizado para ello. Las delegaciones de funciones constarán con claridad y precisión y solo serán interpretables por el Consejo en pleno, al que se le dará cuenta puntual de las actuaciones efectuadas por delegación.

Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. Se considerará en su constitución, funcionamiento y demás normas de procedimiento lo establecido para la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 13. Comisión Ejecutiva.**

El acuerdo de constituir una Comisión Ejecutiva como órgano delegado del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de 2/3 de los miembros del Consejo. Esta Comisión estará integrada por cuatro componentes elegidos por el Consejo de Administración de entre sus miembros. Esta elección requerirá también el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Consejo. Entre los componentes de la Comisión, deberá figurar necesariamente el Presidente del Consejo de Administración, quien ostentará la presidencia de la Comisión. A las sesiones asistirá, así mismo con voz y sin voto el Director General de la Entidad.

La duración del cargo de miembro de esta Comisión será equivalente a su duración como miembro del Consejo. Las vacantes que, en su caso se produzcan, serán cubiertas por el Consejo de Administración. Los designados finalizarán sus mandatos en la fecha que correspondería cesar los sustituidos.

La Comisión precisará para su válida constitución la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, se someterá de nuevo el asunto a la consideración de una nueva reunión y, de persistir este, se pasará el asunto que lo haya motivado a la decisión del Consejo de Administración.

Serán competencias de la Comisión las que, por delegación del Consejo de Administración, se determinen.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se deberán hacer constar en acta, de la cual una copia o borrador de la misma, caso de no estar aprobada, se trasladará al Consejo de Administración y a la Comisión de Control en un plazo máximo de 10 días naturales desde el siguiente al de la reunión de la Comisión.

### **Artículo 14. Órganos delegados.**

La Entidad se asegurará de que la composición de los comités no sea idéntica y considerará la rotación ocasional de los presidentes y los miembros de las comisiones, teniendo en cuenta la experiencia concreta, los conocimientos y las competencias que se requieran individual o colectivamente para formar parte de dichos comités.

Los miembros de las distintas comisiones tendrán, individualmente y en su conjunto, los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados en relación con el proceso de selección y los requisitos de idoneidad para el desempeño de sus funciones.

Las comisiones informarán periódicamente al Órgano de Administración.

Las comisiones interactuarán entre sí cuando sea preciso, tendrán debates abiertos y críticos en los que las opiniones discrepantes se abordarán de manera constructiva, documentarán los órdenes del día de sus reuniones, así como los principales acuerdos y conclusiones.

Las diferentes comisiones deberán, como mínimo:

- a) tener acceso a toda la información relevante y a los datos necesarios para desempeñar su función;
- b) recibir informes periódicos, comunicaciones y opiniones de los responsables de las funciones de control interno sobre el perfil de riesgo actual de la Entidad, su cultura de riesgos y sus límites de riesgo, así como sobre cualquier infracción relevante que pueda haberse producido, con información detallada y recomendaciones relativas a las medidas correctivas adoptadas, que se adoptarán o que se hayan propuesto para abordarla;
- c) analizar periódicamente y decidir sobre el contenido, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos sobre los que se vaya a informar a los comités, y
- d) cuando sea necesario, garantizar una participación adecuada de las funciones de control interno y otras funciones relevantes y/o solicitar asesoramiento a expertos externos.

En el seno del Consejo se constituirá una Comisión de Inversiones, una Comisión de Retribuciones y Nombramientos y una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, con las funciones previstas en los *Estatutos* y cuantas se deleguen expresamente en cada una de ellas por el propio Consejo de Administración.

La Asamblea General, previo informe favorable del Consejo de Administración, aprobará los Reglamentos de funcionamiento de cada una de estas Comisiones y velará porque su composición garantice la independencia en el ejercicio de sus funciones y, en particular, su capacidad de supervisión.

## Artículo 15. La Comisión de Inversiones.

La Comisión de Inversiones estará formada por cuatro personas, designadas por la Asamblea General de entre los miembros del Consejo de Administración, atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional.

La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente de la misma, que en todo caso será un vocal independiente.

La Comisión de Inversiones informará al Consejo de Administración sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Entidad, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Entidad.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que sea necesario emitir informes sobre inversiones o desinversiones de carácter estratégico y estable, o cuando el Presidente la convoque, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquiera de los otros miembros, con cinco días de antelación a la fecha de celebración y, en su actuación, se ajustará a su Reglamento de funcionamiento.

## Artículo 16. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará formada por cuatro personas, elegidas por la Asamblea General de entre quienes ostenten la condición de miembros del Consejo de Administración.

Al menos la mitad de los miembros serán independientes.

La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente de la misma, que en todo caso será un vocal independiente.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Establecer y hacer cumplir la política general que acuerde la Asamblea General en materia de retribuciones y de indemnizaciones para los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y para el personal técnico de dirección, e informar al Consejo.
- Informar a la Comisión de Control sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración y la Comisión de Control, el personal técnico de dirección y el personal que asuma funciones de control interno o que ocupe puestos clave para el desarrollo diario del negocio financiero.
- Proponer al Consejo de Administración el objetivo de igualdad de género en el número de representantes en los Órganos de Gobierno de la Entidad y elaborar orientaciones de cómo alcanzar este objetivo.

Además, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos:

- Informará y propondrá al Consejo de Administración la política general de dietas y retribuciones para los miembros de los Órganos de Gobierno y personal directivo de la Entidad.
- Garantizará el cumplimiento de los requisitos legales de idoneidad para los miembros de Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como para el personal directivo afectado.
- Informará, en los casos que proceda, al Banco de España y/o a la “Conselleria d’Hisenda i Administracions Publiques” de los acuerdos adoptados en relación con sus funciones.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente la convoque, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquiera de los otros miembros, con cinco días de antelación a la fecha de celebración, y en su actuación se ajustará a su Reglamento de funcionamiento.

## Artículo 17. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos estará formada por cuatro personas, elegidas por el Consejo de Administración de entre sus miembros que posean conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para asumir sus cometidos. Al menos un tercio de los miembros de esta Comisión serán independientes.

La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente de la misma, que en todo caso será un vocal independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido 1 año desde su cese.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en esta materia y asistirle en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia. En cualquier caso, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la Entidad.
- Vigilar que la Política de Precios de los Activos y Pasivos ofrecidos a los clientes tenga en cuenta

el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. De lo contrario, presentará al Consejo un plan para enmendarla.

- Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deban recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racional, examinando, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- Proponer al Consejo de Administración que presente a la Asamblea General el nombramiento de los auditores externos de las cuentas anuales de la Entidad.
- Supervisar los servicios de auditoría interna y someter al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias en relación con sus actividades.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cuatro veces al año, preferentemente una vez cada trimestre y, en sesión extraordinaria, cuando el Presidente la convoque, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquiera de sus miembros con cinco días de antelación a la fecha de celebración, y en su actuación se ajustará a su Reglamento de funcionamiento.

### **CAPÍTULO 3: Régimen de funcionamiento.**

#### **Artículo 18. Principios de actuación.**

El Consejo de Administración respetará las leyes, reglamentos, usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas, basará su comportamiento en la buena fe, en la ética y en la transparencia, y velará por conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus clientes, sus proveedores y los demás grupos de interés que pudieran verse afectados, así como el impacto de las actividades sociales en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

El Consejo de Administración velará, igualmente, por que ninguno de sus miembros reciba un trato de privilegio.

#### **Artículo 19. Periodicidad y duración de las sesiones.**

El Consejo de Administración se reunirá las veces que sea necesario para la buena marcha de la Entidad y preferentemente, con carácter mensual, convocado por el Presidente a iniciativa propia o a petición de como mínimo la mitad de los miembros que lo conforman.

En el orden del día se incluirán los asuntos que determine el Presidente del Consejo, ya sea a iniciativa propia o a instancia de algún miembro del Consejo, por considerarse conveniente para el interés social.

Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

#### **Artículo 20. Convocatoria y documentación de las sesiones.**

El Consejo podrá elaborar y aprobar un calendario de sesiones que se establezca para el año natural. No

obstante, el Consejo de Administración podrá convocarse para celebrar sesión en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, o por el Secretario por indicación del Presidente y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión, utilizando los mismos medios para desconvocarla. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada miembro del Consejo por carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los miembros del Consejo deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.

Las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente del Consejo o de la Comisión de que se trate.

En las sesiones extraordinarias será válida la convocatoria, cualquiera sea su forma y plazo, siempre que en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los miembros del Consejo en la misma forma y plazo, no pudiendo tratar otros asuntos distintos a aquellos para los cuales haya sido convocada expresamente la sesión.

Si reunidos todos los miembros del Consejo de Administración, éstos acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

Al menos una vez al año, el Consejo en pleno:

- Evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- Evaluará el funcionamiento de las Comisiones;
- Propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de las evaluaciones se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como un anexo.

## Artículo 21. Asistencia y quórum en las sesiones.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad de los miembros que lo forman.

No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

Los miembros del Consejo de Administración harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirán con voz y sin voto:

- El Director General.

- En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera el Director General, a instancia propia o del Presidente, aquellos técnicos de Colonya cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Cuando a juicio del Director de Riesgos o del Responsable de la Función de Auditoría Interna sea necesario, éstos tendrán acceso directo al Consejo de Administración o a cualquiera de sus comisiones delegadas, previa comunicación al Presidente del propio Consejo o al Presidente de la Comisión correspondiente.

## Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, los Vicepresidentes por su orden y, en ausencia de ambos, el vocal de más edad.

En caso de ausencia del Secretario y del vicesecretario actuará como tal el vocal de menos edad.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del Consejo en las deliberaciones y dedicando el tiempo suficiente para ello.

Solamente podrán ser tratados en la sesión del Consejo de Administración los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros del Consejo, se decidiera tratar por unanimidad.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.

Se requerirá mayoría de 2/3 de los asistentes para para la constitución de una comisión ejecutiva y la elección de sus miembros y para aprobar aquellas operaciones, inversiones o decisiones de las que se tenga conocimiento que hayan sido vetadas por el Director de Riesgos.

Las votaciones serán nominales, excepto cuando el mismo Consejo de Administración decida que tengan carácter secreto. El Presidente del Consejo de Administración, o quien le sustituya, tendrá voto decisivo en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

## Artículo 23. Actas de las sesiones.

El Secretario del Consejo redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:

- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
- En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
- Las condiciones de aprobación del acta.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que aprobará el mismo Consejo al final de su reunión o aplazará su aprobación a la reunión siguiente. Estas actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de cada sesión.

En el término de diez días desde la celebración de la sesión del Consejo de Administración, el Secretario trasladará copia del acta, o del borrador de la misma en caso de no haber sido aún aprobada, al Presidente de la Comisión de Control.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los consejeros, incluidos los disidentes y ausentes.

Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir del día de su aprobación.

## **Artículo 24. Proactividad e interacción.**

Los miembros del Consejo deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

El Consejo de Administración velará por que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia y que reflejan el tamaño, complejidad, modelo de negocio y riesgo de la Entidad.

El Presidente del Consejo de Administración potenciará especialmente la interacción entre los miembros del Consejo a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

## **Artículo 25. Autoevaluación.**

El Consejo de Administración realizará una autoevaluación, al menos anual, de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias que se detectaren.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión.

La autoevaluación tendrá en cuenta especialmente:

- La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo.
- El funcionamiento y la composición de sus Comisiones.
- La diversidad en la composición y competencias del Consejo.
- El desempeño de su Presidente, miembros del Consejo y Director General.

## **CAPÍTULO 4: Relaciones del Consejo de Administración.**

### **Artículo 26. Relaciones con los Consejeros Generales.**

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los Consejeros Generales en relación con la gestión de la Entidad.

El Consejo, por medio de sus miembros y con la colaboración de los miembros del Comité de Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Entidad, para los Consejeros Generales.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los Consejeros Generales en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y los *Estatutos*.

En particular, previamente a cada Asamblea General, y en los términos previstos legalmente:

- Pondrá a disposición de los Consejeros Generales, cuanta información sea legalmente exigible y aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés.
- Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los Consejeros Generales.

## **Artículo 27. Relaciones con los auditores externos.**

Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor de cuentas de la Entidad se desarrollarán tanto a través del propio Consejo como a través de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos. A las sesiones que se celebren con el Auditor Externo se podrá invitar a asistir a los miembros de la Comisión de Control y a aquellos directivos o técnicos que se considere oportuno, especialmente al Director de Riesgos y al Responsable del Departamento de Auditoría Interna.

No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.

Se informará a los miembros del Consejo de Administración de los honorarios globales que haya satisfecho la Entidad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría de cuentas.

## **Artículo 28. Información pública.**

El Consejo de Administración dispondrá los medios para que la información pública referida a la Entidad esté al alcance de los clientes y del público en general a través de la propia web corporativa.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados y del público en general, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que éstas.

El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente.

El Consejo de Administración incluirá, en su documentación pública anual, información sobre las normas de gobierno interno de la Entidad.

## **TITULO III.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

---

### **Artículo 29. Condición de los miembros del Consejo.**

De acuerdo con lo establecido en los *Estatutos* (art. 17 Grupos de Representación), los representantes de los intereses colectivos en la Asamblea general, se lleva a efecto a través de los Consejeros Generales, según su participación en los grupos siguientes:

- Los Impositores de la Entidad (18 consejeros)
- Los empleados de la Entidad (6 consejeros)
- Las Entidades Representativas de Intereses Colectivos (6 consejeros)
- Las Administraciones Públicas (6 consejeros)

Con la finalidad de que los porcentajes de esta distribución se reflejen en la composición del Consejo de Administración, el nº de miembros no independientes que quedarán representados en el Consejo son los siguientes:

- Dos (2) vocales representantes de los Impositores.
- Un (1) vocal representante de los Empleados.
- Un (1) vocal representante de las Entidades Representativas de Intereses Colectivos.
- Un (1) vocal representante de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser ejecutivos o no ejecutivos:

- Los miembros ejecutivos serán aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Entidad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los miembros que también lo sean de entidades pertenecientes al Grupo, tendrán en la sociedad participada la consideración de dominicales.
- Los restantes miembros del Consejo tendrán la condición de consejeros no ejecutivos, pudiendo ser independientes u otros consejeros externos.

La duración y los supuestos de cese de dichos cargos se detallan en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, además de los establecido en los *Estatutos* y en la normativa vigente.

Mención aparte merecen los consejeros independientes, figura introducida por la Ley 26/2013.

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán **consejeros independientes** aquellos consejeros no ejecutivos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Entidad o su Grupo o sus directivos. No podrán ser considerados como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los miembros de la Asamblea General
- b) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de la Entidad o de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- c) Perciban de la Entidad, o de sociedades de su Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.
- d) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Entidad o de cualquier otra sociedad del Grupo.
- e) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Entidad o de su Grupo sea consejero externo.
- f) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Entidad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha

relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.

- g) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la Entidad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en este punto quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- h) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Entidad.
- i) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- j) Hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años. A este respecto, la Ley 26/2013 establece que los vocales independientes, no podrán ostentar esta condición durante un período superior a 12 años. De acuerdo con lo establecido por la mejor doctrina, hay que entender "doce años seguidos como consejero independiente. Al consejero independiente no se le suma el período previo en el que pudo fungir como otra categoría de consejero".
- k) Se encuentren, respecto de alguno de los grupos representados en el Consejo de Administración, en alguno de los supuestos señalados en las letras b), f), g) o h) anteriores.

La condición de cada consejero se expondrá por el Consejo de Administración a la Asamblea General cuando se proponga su nombramiento, ratificación o reelección y se revisará al menos anualmente por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos para hacerla constar en el informe anual de gobierno corporativo.

## Artículo 30. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración, para el ejercicio de su cargo, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro de los Órganos de Gobierno establecidos en el artículo 12 de los *Estatutos*:

- Ser persona física con residencia habitual en las Islas Baleares o en la zona de actividad de Colonya.
- Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con Colonya por sí mismo o en representación de otras personas o entidades.
- No estar incursio en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente que le resulte aplicable.

Adicionalmente, en función del grupo de representación al que pertenezca, serán exigibles requisitos adicionales según lo establecido en el artículo 12 de los *Estatutos*.

Los miembros del Consejo de Administración sean o no Consejeros Generales, no deben haber cumplido setenta años en el momento de tomar posesión.

## Artículo 31. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General,

conforme a las normas establecidas en los *Estatutos* y en el *Reglamento Electoral y de Régimen Interno*.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo.

En el caso de propuestas de reelección de miembros del Consejo de Administración, las deliberaciones se harán sin el concurso del miembro del Consejo cuya reelección se proponga que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión.

A los efectos de iniciar a los nuevos miembros del Consejo en el conocimiento de la Entidad y de sus reglas de gobierno corporativo, se les facilitará programa de formación inicial, sin perjuicio de que la Entidad pueda establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de formación complementaria y continuada dirigidos a los miembros del Consejo.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de acuerdo con la *Política para la Evaluación de la Idoneidad de los Miembros de los Órganos de Gobierno y Titulares de Funciones Clave* de la Entidad, evaluará la idoneidad de cada candidato. Obtenida una valoración positiva, se remitirá informe a la División de Análisis de Idoneidad y Registro de Altos Cargos del Banco de España para, con carácter previo a su inscripción en el Registro de Altos Cargos, obtener la preceptiva evaluación por parte del Banco de España de los requisitos de idoneidad de los miembros del Órgano de Administración.

Sin perjuicio de su previa inscripción en el Registro Mercantil, el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Administración requerirá su previa inscripción en el Registro de altos cargos del Banco de España.

## Artículo 32. Honorabilidad, experiencia y buen gobierno.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estar en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los *Estatutos*, por los Reglamentos y Políticas internos.

Se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en los que hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para realizar una gestión sana y prudente de la Entidad.

Se considerará que tienen conocimientos y experiencia adecuados aquellos que cuenten con formación de nivel y perfil adecuado, especialmente en las áreas de banca y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante plazos de tiempo suficientes.

Se tendrá en cuenta tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones en otras entidades.

Para la debida valoración de si concurren la honorabilidad, la experiencia y conocimiento adecuados, se tendrá en cuenta lo que dispone la normativa legal vigente en la materia y, en concreto, lo establecido en la *Política para la Evaluación de la Idoneidad de los Miembros de los Órganos de Gobierno y Titulares de Funciones Clave*.

Para evaluar si los miembros del Consejo de Administración están en disposición de ejercer el buen gobierno se tendrá en cuenta tanto la presencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros como la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes a su cargo.

## Artículo 33. Desempeño de la función de consejero

Los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas actuarán con carácter colegiado, excepto aquellas funciones delegadas específicamente en alguno de sus miembros.

Los miembros del Consejo deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los *Estatutos* con fidelidad al interés social.

Así, deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social.

Los miembros del Consejo deberán dedicar a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, estando obligados a asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno y de las Comisiones del Consejo de las que formen parte, salvo por causa justificada, participando en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Asimismo, actuarán ajustándose a los cauces establecidos en función de sus respectivos cometidos en el Consejo de Administración y en sus Comisiones delegadas.

Los miembros del Consejo dispondrán previamente de la información necesaria para poder formar criterio respecto de las cuestiones que correspondan a los Órganos de Gobierno, pudiendo pedir la información adicional y el asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar el auxilio de expertos externos en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia así lo requirieran.

El ejercicio de estos derechos se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la organización.

## Artículo 34. Limitaciones de los consejeros.

Los miembros del Consejo no podrán sin la autorización expresa del Consejo de Administración:

1. Prestar servicios profesionales a empresas competidoras de la Entidad o de cualquier sociedad de su Grupo, ni aceptar puestos de empleado, directivo o administrador de las mismas, salvo que éstos se hubieran prestado o desempeñado con anterioridad a la incorporación como miembro del Consejo a la Entidad, no supongan competencia efectiva y se hubiere informado de ello en ese momento.
2. Tener participación directa o indirecta en negocios o empresas participadas por la Entidad o sociedades del Grupo, salvo que tuviesen esta participación con anterioridad a su incorporación al Consejo de Administración o al momento en que se produjera la adquisición de la participación del Grupo en el negocio o empresa de que se trate, o sean empresas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales.
3. Desempeñar puestos de administración en sociedades participadas por la Entidad o en cualquier sociedad del Grupo. Por excepción, los miembros del Consejo podrán desempeñar, a propuesta de la Entidad, cargos de administración en sociedades controladas directa o indirectamente por esta. La pérdida de la condición de miembro del Consejo comportará la obligación de que el Consejo se pronuncie sobre si dicho miembro debe continuar o no ejerciendo aquellos cargos de administración en empresas filiales, participadas o sociedades externas que se desempeñaran por razón de dicha condición.

## Artículo 35. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.

Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración las establecidas en los *Estatutos* y en la normativa específica que resulte de aplicación:

1. El ejercicio del cargo de miembro de los Órganos de Gobierno de Colonya será incompatible con el de cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato. Será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos. También será incompatible con el hecho de concurrir oficialmente a una candidatura por la que pueda resultar elegido cargo político, o cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
2. Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados de otra entidad de crédito o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorro. Se exceptúa de lo que se ha previsto en el presente apartado a los que ostenten cargos en otras entidades de crédito en representación de Colonya o promovidos por ella.
3. Los que estén ligados a Colonya o a sociedad en cuyo capital participe, en la forma en que se determine en la normativa vigente, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y por el periodo de dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, con excepción de los que mantengan una relación laboral como empleados de Colonya.
4. Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:
  - Mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier tipo con la Entidad.
  - Durante el ejercicio del cargo de miembro del Consejo hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con Colonya con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase con la Entidad.
5. Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro Sociedades mercantiles o Entidades Cooperativas, al margen del cargo desempeñado en Colonya, debiendo igualmente computarse los cargos ocupados como representante persona física de administradores personas jurídicas. En cambio, no se computarán los cargos ostentados en sociedades en las que los interesados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el total de acciones o participaciones representativas de la cifra del capital social por el número de administradores de cada sociedad. En cualquier caso, el número total de cargos de administrador no será superior a ocho, incluido el cargo ostentado en Colonya.
6. Los vocales del Consejo de Administración, el Director General, así como también sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las entidades en que estas personas participen, aisladamente o conjuntamente, mayoritariamente en el capital, o en que ejerzan los cargos

de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, no podrán obtener créditos, avales o garantías de Colonya, ni tampoco adquirir o alienar en la Entidad bienes o valores de su propiedad o emitidos por estas entidades sin que haya acuerdo del Consejo de Administración y autorización expresa del Banco de España y de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas. Esta prohibición no será de aplicación a los representantes de personal, por los que la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control y del Banco de España.

7. Las personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos; las personas que estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; las que estén inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las quebradas y concursadas no rehabilitadas en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.
8. El personal en activo de otro intermediario financiero.

Además de las anteriores, constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad, la concurrencia en una misma persona del cargo de miembro del Consejo de Administración con la de Titular de Funciones Clave, con la de Dirección General y con la de miembro del Comité de Empresa.

### Artículo 36. Duración del cargo.

Los vocales del Consejo de Administración, sea cual sea su grupo de representación (en la Asamblea General), serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si continúan cumpliendo las mismas condiciones, los requisitos y trámites establecidos para nombrarlos. La duración del mandato de aquellos miembros del Consejo designados por cada uno de los grupos de representación de la Asamblea no podrá exceder de los doce años. Alcanzado el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde esta fecha, podrá volver a ser reelegido, excepto en el caso de los vocales independientes, en las condiciones fijadas.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el art. 29-j de este Reglamento, los vocales independientes no podrán ostentar tal condición durante un periodo superior a 12 años.

Hasta que no se haya alcanzado el plazo para el cual hayan sido designados, y excepto en los casos de renuncia, defunción o declaración de defunción o de ausencia legal, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración será irrevocable, excepto exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos por la designación y por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciase justa causa.

La renovación de los vocales del Consejo de Administración no podrá suponer una renovación total del Consejo, o una renovación parcial que pueda asimilarse a la total, considerando el porcentaje renovado o la proximidad temporal entre renovaciones. Esta renovación se efectuará, en todo caso, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen el Consejo de Administración.

En cualquier caso, el nombramiento, la reelección o el cese de vocales se deberán comunicar al Ministerio de Economía y Competitividad, al Banco de España y a la Conselleria competente en materia de cajas de ahorro, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el nombramiento, reelección o cese.

### Artículo 37. Cese.

Los miembros del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:

- Por el cumplimiento del plazo para el cual han sido nombrados.
- Por renuncia formalizada por escrito por la persona interesada.
- Por defunción o declaración de defunción, de ausencia o de incapacidad y por otras causas que los incapaciten legal o físicamente para el cargo.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos para la designación.
- Por haber incurrido en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente que le resulte aplicable.
- Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, en caso de que se aprecie justa causa. Se entiende que existe justa causa en caso de incumplimiento de los deberes inherentes al cargo que se ocupa, o si se perjudica con su actuación, pública o privada, el prestigio, el buen nombre o la actividad de Colonya. La propuesta de separación se deberá acordar conjuntamente por el Consejo de Administración y la Comisión de Control, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Una vez aceptada la propuesta, se debe comunicar a la Conselleria competente, la cual debe emitir un informe. La propuesta, junto con el informe de la Conselleria, se debe elevar a la Asamblea General para que lo delibere y tome una decisión. Hasta que la Asamblea General acuerde la separación del cargo, la persona afectada quedará suspendida cautelarmente de su condición de miembro de los Órganos de Gobierno.

Los consejeros generales en representación del personal, además de por las causas anteriores, cesarán en el ejercicio del cargo:

- Cuando se extinga por cualquier causa su relación laboral con la Entidad.
- Cuando a petición del interesado se produzca una suspensión de la relación laboral por un periodo de tiempo superior a seis meses.
- Cuando el empleado sea sancionado por una falta laboral calificada como muy grave por el convenio colectivo que le resulte aplicable.

Además, adicionalmente podrán cesar por la inasistencia a más de la tercera parte de las sesiones efectuadas durante un año natural.

En el caso de cese de un vocal antes del plazo de su mandato, será sustituido durante el periodo restante por su correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales.

### Artículo 38. Transparencia.

El Consejo de Administración emitirá y publicará anualmente un informe de gobierno corporativo y un informe sobre remuneraciones de sus miembros y de la Comisión de Control.

Ambos informes adaptarán su contenido a lo que establezca la normativa aplicable en cada momento y habrán de ser elevados a la Asamblea General para su aprobación.

## Artículo 39. Deberes y Obligaciones

Los miembros del Consejo de Administración deberán orientar y controlar la gestión de la Entidad con el fin de conseguir un negocio rentable y sostenible a largo plazo y promover su continuidad y la maximización de su valor económico.

Los miembros del Consejo de Administración se comprometen a:

- Facilitar la información necesaria a Colonya, a fin de que se tramite su inscripción en los registros oficiales y autorizándole a trasladar dicha información a los organismos que corresponda legalmente y a mantenerla actualizada.
- Comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Entidad y con el cumplimiento de su función económico-social.
- Desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por los *Estatutos*, por los Reglamentos y por la legislación con diligencia, lealtad, protección de la discrecionalidad y evitando situaciones de conflicto de interés.

### 39.1 Diligencia:

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y se obligan, en particular, a:

- Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones y en la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- Actuar de buena fe, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio sujetas a discrecionalidad empresarial, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo al procedimiento adecuado.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los *Estatutos* y al interés social, y solicitar la constancia expresa en acta de sus posiciones cuando lo consideren más conveniente para la tutela del interés social.
- Cumplir los deberes impuestos por las leyes, los *Estatutos* y los reglamentos internos.
- Exigir y recabar de la Entidad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de las Comisiones delegadas a las que pertenezca.
- Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Entidad.
- Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Entidad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

### 39.2 Lealtad:

Los miembros del Consejo de Administración:

- Desempeñarán el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Entidad.
- No ejercitarán sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- Se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de miembro del Consejo, tales como su designación o revocación para cargos en el Órgano de Administración u otros de análogo significado.
- Desempeñarán sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Entidad.
- Cumplirán el *Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores* y comunicarán todas las operaciones a las que les sea aplicable.

### 39.3 Deber de confidencialidad:

El miembro del Consejo guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones delegadas de las que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que la Ley permita su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley.

### 39.4 Deber de no competencia:

El miembro del Consejo deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Entidad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad, salvo autorización del Consejo de Administración de la Entidad.

El miembro del Consejo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Entidad durante el plazo que en cada caso se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.

### 39.5 Uso de información no pública:

Los miembros del Consejo están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Entidad, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.

Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los miembros del Consejo en lo relativo a información privilegiada e información relevante de la Entidad en los términos referidos en la legislación sobre mercado de valores.

### 39.6 Deber de información:

El miembro del Consejo deberá informar a la Entidad de los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como miembro del Consejo de la Entidad. Así mismo, el miembro del Consejo deberá informar a la Entidad de aquellas personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la consideración de parte vinculada.

Los miembros del Consejo deberán informar a la Entidad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquella.

Los miembros del Consejo deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El miembro del Consejo deberá informar a la Entidad de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Entidad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia.

## Artículo 40. Conflictos de interés.

Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos a la normativa vigente en materia de conflictos de interés y, en todo caso, a la *Política de Gestión de Conflictos de Interés* de la Entidad.

En base a ello, los miembros del Consejo no podrán:

- Realizar transacciones con la Entidad, excepto cuando se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad.
- Utilizar el nombre de la Entidad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Entidad, con fines privados.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Entidad.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia

efectiva, sea actual o potencial, con la Entidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.

- El uso o transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Entidad, que no sea propio de su actividad financiera, a un miembro del Consejo de Administración o persona vinculada al mismo, deberá contar con el acuerdo del Consejo de Administración. Tampoco podrán valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial.

Se considerará que también existe interés personal del miembro del Consejo cuando el asunto a tratar afecte a una persona vinculada al mismo o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

Los miembros del Consejo de Administración comunicarán la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de alguna sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Entidad o de cualquiera de las sociedades de su grupo, y comunicarán igualmente los cargos y las funciones que en ella ejerzan.

Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria anual de la Entidad.

Cualquier miembro del Consejo de Administración deberá informar al Departamento de Cumplimiento Normativo y Control Interno cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiesen tener con los intereses de Colonya y con el cumplimiento de su función social.

En caso de conflicto, el afectado deberá abstenerse de intervenir en la operación o decisión de la que se trate.

### **Artículo 41. Dispensa de obligaciones.**

El Consejo de Administración podrá dispensar a algún miembro del Consejo del cumplimiento puntual de alguna de sus obligaciones, previo Informe de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Entidad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables al caso.

### **Artículo 42. Derecho de información.**

Los miembros del Consejo de Administración podrán informarse sobre cualquier aspecto de la Entidad relativo a temas de su competencia, pudiendo examinar los libros de actas de este Órgano de Gobierno y la documentación que se haya puesto a su disposición en las sesiones del mismo.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá la solicitud facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

En todo caso, el miembro del Consejo de Administración tratará la información con diligencia y guardando la confidencialidad exigida.

### **Artículo 43. Retribución.**

El cargo de miembro del Consejo de Administración tiene carácter honorífico y gratuito y no se podrán percibir retribuciones por el ejercicio de las funciones inherentes a este cargo distintas a las dietas por asistencia y desplazamiento, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General. Las dietas

percibidas deberán figurar, nominativa y separadamente para cada miembro, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Entidad y en el Informe Anual sobre Remuneraciones.

Estas retribuciones no podrán exceder de los límites máximos autorizados que pueda establecer la Conselleria competente en materia de cajas de ahorro. En la Asamblea General que se celebre cada año para la aprobación de las cuentas anuales, se informará, dentro de la Memoria Anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, y de forma individualizada y nominativa, de las retribuciones percibidas por los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, con indicación del concepto y la cuantía de la retribución correspondiente.

El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, las condiciones y cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento a las sesiones de los diferentes órganos de la Entidad. Para su determinación se tendrán en cuenta:

- Los límites que en cada momento establezca la legislación aplicable.
- Las distintas funciones y responsabilidades personales que correspondan a los integrantes de los Órganos de Gobierno.
- La situación patrimonial y evolución económica de Colonya

Así mismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que incurran como consecuencia del desempeño de sus funciones como miembros del Consejo, en las condiciones que determine el Consejo de Administración de la Entidad.

## Artículo 44. Publicidad de las retribuciones.

El Consejo de Administración deberá aprobar y publicar anualmente un informe sobre la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, incluyendo las que perciban en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de otras funciones. Este informe se pondrá a disposición de los Consejeros Generales en el momento de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria para que proceda a su votación, con carácter consultivo.

El informe incluirá, como mínimo, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó esta política y se detallarán las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos a cada uno de los miembros del Consejo y de la Comisión de Control en dicho ejercicio.

## Artículo 45. Coberturas de accidentes y de responsabilidades.

Los miembros del Consejo, con la extensión que el Consejo de Administración determine, tendrán derecho a la cobertura de un seguro de accidentes que cubra los traslados que puedan realizar para el desempeño de sus funciones como miembro del Consejo.

La Entidad asegurará, mediante una póliza de responsabilidad civil que suscriba con una compañía de seguros, las responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros del Consejo en el ejercicio de sus funciones, que cubra anticipadamente todos los gastos, incluidos los de asistencia jurídica, fianzas y prestaciones que pudieran derivarse de cualquier procedimiento, tanto civil como penal o administrativo, instado contra los miembros del Consejo de la Entidad, y mantendrá sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el miembro del Consejo en su cargo.

## Artículo 46. Responsabilidad Social Corporativa.

El Consejo de Administración, consciente de la responsabilidad que corresponde a la Entidad respecto a la sociedad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los miembros del Consejo, empleados, clientes y para el conjunto de la sociedad, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad y en la transparencia.

## TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES

---

Con fecha 23 de enero de 2019, este Reglamento fue revisado e informado favorablemente por el Consejo de Administración de la Entidad.

Este Reglamento fue aprobado, con fecha 28 de junio de 2019, por la Asamblea General de la Entidad.